



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	4829653
EXP. N°	5280469



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 273 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 02 MAYO 2024

EL GERENTE REGIONAL INFRAESTRUTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 126-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 04 de abril de 2024; el Informe Técnico N° 115-2024-GRJ/GRI, de fecha 22 de marzo de 2024; el Informe Técnico N° 689-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de marzo de 2024; el Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC, de fecha 08 de febrero de 2024; y, demás documentos a los que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenido.

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, se advierte que mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 22 de enero de 2024, se aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín" con CUI N° 2494144, la presente prestación adicional es consecuente a las nuevas coordenadas de la poligonal, formulando el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 conforme al estudio topográfico elaborado por el contratista;

Que, mediante el Oficio N° 000226-2024-CG/OC5341, de fecha 16 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Guillermo Tomas Uribe Córdova en su condición de Jefe del





Gobierno Regional Junín



Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, se hace conocimiento a la Gobernación Regional del servicio de control simultáneo, por lo que se adjunta el Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC de la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Carta N° 119-2024-GRJ/GRI, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Sr. Li Wenxue, en su condición de Representante Legal de la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, pronunciamiento y/o descargo sobre las situaciones adversas N° 02 y 03 del Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC de la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Carta N° 567-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Franco Pineda de la Cruz en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se solicita al Sr. Garay Bonett Javier, en su condición de Representante Común del Consorcio Educa Pichanaqui, pronunciamiento y/o descargo sobre las situaciones adversas N° 01, 02, 03, 04 y 05 del Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC de la Contraloría General de la República;

Que, dentro de ese contexto, el 29 de febrero de 2024, mediante el Informe Técnico N° 358-2024-GRJ/GRI/SGE, suscrito por el Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, se pronuncia conforme a las situaciones adversas N° 01, 02 y 05 del Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC de la Contraloría General de la República;

Que, en esta medida, el 14 de marzo de 2024, mediante el Informe N° 05-2024-ABG/APSH, el Abog. Andrés Santos Huamán, recomienda dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI y que se declare la improcedencia de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 "Nuevas coordenadas de la poligonal";

Que, en ese escenario, el 15 de marzo de 2024, el Ing. Franco Javier Pineda de la Cruz, en su condición de Sub de Supervisión y Liquidación de Obras Gerente, emite el Informe Técnico N° 689-2024-GRJ/GRI/SGSLO mediante el cual solicita que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI a fin de que se declara la improcedencia de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín", con CUI N° 2494144;

Que, dentro de ese contexto, con fecha 22 de marzo de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 155-2024-GRJ/GRI mediante el cual solicita que se declare dejar





Gobierno Regional Junín



sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, en esta medida, el 19 de marzo de 2024, el Abog. Luis Alberto Córdova Morales, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 126-2024-GRJ-ORAJ a través del cual señala la procedencia desde el ámbito legal el dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, señalando se continúen con los trámites administrativos correspondientes;

Que, atendiendo a lo señalado, mediante el Oficio N° 000226-2024-CG/OC5341, se remite el Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC, del 08 de febrero de 2024, emitido por la Contraloría General de la República, en el cual tras la evaluación de la ejecución contractual del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", con CUI N° 2494144; se concluye, en referencia a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, que advierte que el estudio topográfico que no es compatible con el terreno y el diseño de corte adoptado para la conformación de banquetas, lo que ocasiona un exceso en el cálculo de metrados de movimiento de tierras generando un riesgo de perjuicio económico a la entidad por un monto ascendente a S/ 104,113.37 (Ciento cuatro mil ciento trece con 37/100 soles), según los siguientes argumentos:

"(...)

Producto del levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Control Concurrente se advirtió que la topografía planteada en el adicional n.° 02 y deductivo n.° 02 (grafico n.° 1) no es compatible con el terreno actual (grafico n.° 2) notándose una diferencia entre las curvas de nivel; asimismo de la revisión selectiva a las progresivas 0+045 a la 0+090 del volumen de corte para la explanación del módulo de la residencia unitaria se advierte que el expediente de adicional n.° 02 y deductivo n.° 02 contiene mayores metrados a los evidenciados.

(...)

De igual forma, respecto a las banquetas, según el plano con código "MB-01" del módulo movimiento de tierras del expediente técnico de la Obra (inicial) que define el diseño de las banquetas se advierten menores metrados a los considerados en el "Expediente técnico del adicional de obra n.° 02 (POA -02) y deductivo vinculante n.° 02".

(...)

Al respecto, se advierte que entre el expediente técnico de adicional n.° 02 y deductivo n.° 02 y levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Control Concurrente existe una diferencia de 1 951,22 m³ en la partida "02.01.00 Corte excavación masiva c/equipo" y 2 439,02 m³ en la partida "02.02.00 Eliminación de material c/volquete 15 m³ nuevo DME"; conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 15
DIFERENCIA DE METRADOS

Partida	EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO N.º 02	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL CONCURRENTE	DIFERENCIA
Corte a nivel de sub rasante zona universitaria cota de corte 498.70n (progresivas 0+045 y 0+090)	6 165,41 m³	5 196,22 m³	969,19 m³
Corte en banquetas (taludes)	3 769,66 m³	2 787,63 m³	982,03 m³
Total de diferencia de volumen de corte excavación masiva c/equipo			1 951,22 m³
Eliminación de material c/ volquete 15 m³ = Volumen de corte x 1.25			2 439,02 m³

En consecuencia, la diferencia de metrados advertida por la Comisión de Control Concurrente advierte un presupuesto en exceso considerado en el expediente técnico de adicional n.º 02 y deductivo n.º 02 por el monto de S/104 113,37 generando el riesgo del reconocimiento de pagos injustificados al Contratista; el detalle del cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.º 16
Presupuesto del adicional n.º 02

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
	ESTRUCTURAS				
02.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.00	CORTE EXCAVACIÓN MASIVA C/EQUIPO	m³	1 951,22	11,92	23 258,54
02.02.00	ELIMINACIÓN DE MATERIAL C/VOLQUETE 15 m³ NUEVO DME	m³	2 439,02	22,17	54 073,18
	COSTO DIRECTO				77 331,73
	GASTOS VARIABLES 7,09504%				5 486,72
	UTILIDAD 7%				5 413,22
	SUB TOTAL				88 231,67
	IGV				15 881,70
	TOTAL				104 113,37

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

b) Criterio:

En relación a lo mencionado, es necesario tomar en cuenta la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por



Gobierno Regional Junín



ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente (...)"

- Contrato n.º 076-2022/GRJ/ORAF de la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la universidad nacional intercultural de la selva central Juan Santos Atahualpa distrito de Pichanaqui provincia de Chanchamayo departamento de Junín" de 05 de agosto de 2022.

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUÁN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI- PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", de acuerdo a las Bases del procedimiento y a la oferta técnica-económica de EL CONTRATISTA, la misma que no podrá ser alterada, modificada, ni sustituida.

(...)"

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2009 y modificatorias.

"NORMA G.030: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN SUB - CAPITULO III DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...)

Artículo 30. - Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

(...)

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto. h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra.

(...)

j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.

(...)

l) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y terceras personas en la obra, así como de los vecinos y usuarios de la vía pública

(...)

SUB - CAPÍTULO VI DEL SUPERVISOR DE OBRA

Artículo 40°. - Es responsabilidad del Supervisor de Obra:

(...)





Gobierno Regional Junín



c) Asegurar la ejecución de la pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto. (...)

c) Consecuencia:

Lo expuesto denota el que el expediente técnico de adicional n.º 02 y deductivo n.º 02 aprobado por la Entidad contiene un estudio topográfico que no es compatible con el terreno y el diseño de banquetas adoptado ocasionan un exceso en el cálculo de metrados de movimiento de tierras, situaciones que generan el riesgo de efectuar pagos injustificados al Contratista y el perjuicio económico a la entidad por S/104 113,37”;

Que, en ese escenario, mediante la Carta N° 119-2024-GRJ/GRI, con fecha del 29 de febrero de 2024, y la Carta N° 567-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha del 29 de febrero de 2024, el Gobierno Regional Junín notifica el Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC al Contratista y la Supervisión de Obra respectivamente, a fin de que se pronuncien y/o realicen su descargo correspondiente a las situaciones adversas que se desprenden del Hito de Control N° 04, sin embargo, no se recibió respuesta alguna a las situaciones informadas;

Que, bajo este contexto, la Sub Gerencia de Estudios emite el Informe Técnico N° 358-2024-GRJ/GRI/SGE, mediante el cual se pronuncia respecto a las situaciones adversas emitidas por la Contraloría General de la Republica en el Informe Hito de Control N° 005-2024-OCI-5341-SCC. Respecto a la situación adversa N° 02, referente al estudio topográfico incompatible con el terreno y el diseño de banquetas en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, argumenta que la responsabilidad de la aprobación del metrados, costos y plazo de una prestación adicional es responsabilidad de consorcio supervisor y del área correspondiente responsable de la correcta ejecución del proyecto;

Que, en esta medida, el Abog. Andrés Santos Huamán mediante el Informe N° 05-2024-ABG/APSH recomienda que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, que lo único que aprueba es el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra, conforme a ello, se declare improcedente la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra “Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín”, con CUI N° 2494144;

Que, por otra parte, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico N° 689-2024-GRJ/GRI/SGSLO mediante el cual precisa la incompatibilidad documentaria en las que el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra del proyecto incurre, detallando que en la





Gobierno Regional Junín



aprobación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 155-2024-GRJ/GRI mediante el cual, conforme a los antecedentes emitidos, solicita que se deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 22 de enero de 2024, y se declare improcedente la solicitud de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 "Nuevas coordenadas de la poligonal";

Que, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, conforme a ello en el numeral 34.1 del artículo 34 se dispone lo siguiente:

*"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";*

Que, conforme a lo expuesto, se denota que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de formación profesional en la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa - distrito de Pichanaqui - provincia de Chanchamayo - departamento de Junín", contiene un estudio topográfico que no es compatible con el terreno y el diseño de corte adoptado para la conformación de banquetas, siguiendo esta línea la aprobación de dicho expediente técnico mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, si bien es cierto, solo da una la aprobación de la solución técnica, no es menos cierto que la aprobación del expediente técnico que contiene una documentación errónea, ocasiona un exceso en el cálculo de metrados de movimiento de tierras y genera un riesgo de efectuar pagos injustificados al contratista lo que repercute en generar un perjuicio económico a la entidad por el monto ascendente a S/ 104,113.37 (Ciento cuatro mil ciento trece con 37/100 soles), lo cual contraviene al numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, porque afecta al equilibrio económico financiero del contrato.

Que, existiendo los informes técnicos que ratifican la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 22 de enero de 2024, al existir deficiencias en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, que contiene un estudio topográfico que no es compatible con el terreno y el diseño de banquetas adoptadas lo que ocasiona un exceso en





Gobierno Regional Junín



el cálculo de metrados de movimiento de tierras y genera un riesgo de efectuar pagos injustificados al contratista lo que repercute en generar un perjuicio económico a la entidad, y contraviene el interés público, habiéndose verificado que han desaparecido las condiciones exigidas legalmente; debiendo por ello, dejarse sin efecto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios

En ese sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, demás normatividad aplicable y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 017-2024-G.R.-JUNÍN/GRI que aprueba el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA - DISTRITO DE PICHANAQUI - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2494144, de conformidad a los fundamentos señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, el Consorcio Educa Pichanaqui, Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras, Sub Gerencia de Estudios y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 MAY 2024

Abg. Ema M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL